



RUS N° 1417/2013  
Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5533

RANCAGUA,

22 AGO 2014

MEP/CGD

**VISTO:** La Sentencia N° 2865 de fecha 09 de mayo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **15 UTM** a **ESSBIO S.A.**, RUT N° 96.579.330-5, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, RUN N° ambos domiciliados en Membrillar N° 499, de la comuna de Rancagua; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de don Sebastián Vásquez Olcese, en representación de Essbio S.A., mediante la cual en lo principal solicita reconsideración de sentencia, en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita suspensión del procedimiento; en el tercer otrosí personería.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. En cuanto a lo sancionado en la sentencia, basta con señalar que al contrario de lo que indica la sumariada, al momento de la fiscalización, la planta de tratamiento de aguas servidas fiscalizada no se encontraba, ni aún se encuentra, con el proyecto de ingeniería aprobado, tal como lo exige la ley.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por don Sebastián Vásquez Olcese, a favor de **ESSBIO S.A.**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, ya individualizado, manteniéndose a firme la multa de **15 UTM**, impuesta.

**SEGUNDO:** RESPECTO del primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, suspéndase el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta, al tercer otrosí; téngase presente.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL ELIZONDO PÉREZ  
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

#### DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI